

24 NOV. 2016

REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: Exponen ave'rrrrrrterr 11 an aprobación judicial
en los términos que indican. OTROSI: Se otorguen copias autorizadas .

•d.I.~ADODE POLICIA
I.OCA1,

S. J. L. de Policía Local.

31 MAR. 2016 *

,k;E:L~~J:AMA

RUDECINDO JOSE ESPINDOLA TOROCO, cédula de identidad N°
5.428.164-1, demandante y don YURIT PATRICIO PINTO ARQUEROS,
Abogado, en representación de la parte demandada, Salinas y Fabres S.A.,
en los autos Rol 9140-2015, caratulados "ESPINDOLA con SALFA S.A",
a U.S., de consuno, respetuosamente, decimos:

Que las partes antes individualizadas, después de un mejor estudio de las
pretensiones por ambas expuestas, han decidido *poner término al mismo
mediante avenimiento, que solicitamos SS. se sirva aprobar*, en los términos
que a continuación se indican:

PRIMERO:

1. Las partes del juicio han procedido a celebrar contrato de compraventa
en virtud del cual don Rudecindo Espíndola Toroco cedió y transfirió a
Salinas y Fabres S.A., el vehículo tipo Camioneta, Marca Chevrolet, Color,
Rojo, Modelo D Max Dab 4wd 3.0, Nro Motor 882764, AÑO DE
FABRICACIÓN 2011, N° Chasis Mpatfs77hatl00960; placa patente
CPLL.94-2. El precio fue la suma de \$6.700.000-.

2. Que dicho contrato implica el deseo, común, libre y consentido de las
partes del juicio de solucionar; cualquier inconveniente, perjuicio y
menoscabo que cualquiera de ellos haya experimentado con ocasión de los
hechos que se ventilaron en los presentes autos.

3. Por este acto don RUDECINDO JOSE ESPINDOLA TOROCO, declara
haber recibido a su completa y total conformidad el cheque serie: SYF
0004765, por la suma de \$6.700.000-. girado desde la cuenta corriente N°
000-23463-10 del Banco de Chile, con dicho documento se paga el precio

COPIA FIEL A SU ORIGINAL

de la compraventa cuyo objeto es el vehículo singularizado en el N° 1
preceden te.



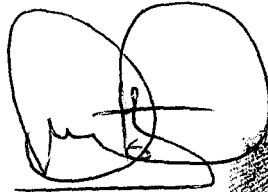
SEGUNDO: En virtud del contrato de compraventa celebrado entre las partes del juicio, por este acto, vienen en poner término al presente litigio; señalando a U.S., que renuncian a todos los derechos, acciones y pretensiones que eventualmente les correspondieren y que pudieren derivarse de los hechos descritos en la demanda y contestación; contratos y otros actos jurídicos celebrados con ocasión de los hechos ventilados en el presente juicio, otorgándose en consecuencia, el más completo y total finiquito respecto de los mismos.

TERCERO: Cada parte pagará sus costas.

POR TANTO:

ROGAMOS A S.S., se sirva tener por presentado avenimiento y darle aprobación en todas sus partes y tenerlo como sentencia firme y definitiva para todos los efectos legales y tener a los comparecientes por notificados de la resolución que recaiga en el presente escrito y por renunciados a los recursos y términos legales que nos asisten para impugnarla.

OTROSÍ: SÍRVASE S.S, otorgar a los comparecientes copias autorizadas del presente escrito y de la resolución que en el recaiga, a costa de cada una de las partes.



YURIT PATRICIO PINTO ARQUEROS
Abogado
Universidad de Chile

Firmó ante mí don **RUDECINDO JOSE ESPINDOLA TOROCO**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.428.164-1. Doy Fe. Calama, 30 de Marzo de 2016.-



JAI ME CLAVIJO OGALDE
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLEN
DE VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
TITULAR (EL LOA - CALAMA)

**Juzgado de Policía Local
Calama**

Calama, a treinta de marzo de dos mil dieciséis

En lo principal: Téngase por aprobada la transacción de fojas 46 y siguiente, acordada por las partes en todo lo que no- fuere conforme a derecho, lo que pone término al presente juicio para todos los efectos legales; al otrosí, como se pide a costa de los solicitantes.

Rol N°9.140/2015

MANUEL PIMENTEL MENA, Juez Titular Juzgado Policía Local Calama.

MAKARENA TERRAZAS CABRERA, Secretaria Abogado



ES CERTIFICADO A COPIA ORIGINAL